

El acceso a las dehesas de La Serena por los ganaderos trashumantes sorianos, 1590-1650

Máximo Diago Hernando

INTRODUCCIÓN

El pago de los pastos de invierno representó para los ganaderos trashumantes serranos, y muy en concreto para los sorianos, la partida principal del capítulo de gastos de mantenimiento de sus explotaciones ganaderas entre los siglos XV y XVIII¹. Pues, a diferencia de los ganaderos trashumantes de tierras llanas, los serranos apenas tenían que destinar dinero al arrendamiento de pastos de verano², ya que por estar avecindados en una jurisdicción de sierra tenían acceso gratuito a amplias extensiones de pastos estivales. De manera que cuando arrendaban pastos en verano era sólo para proporcionar un complemento alimenticio a sus rebaños en determinados momentos en que los pastos de libre acceso resultasen insuficientes. Y en concreto en el ámbito soriano en estas ocasiones los grandes ganaderos recurrían preferentemente a tomar a renta de los concejos aldeanos los pagos y rastrojos, e incluso sectores de sus dehesas, por unos precios relativamente bajos, gracias, entre otros factores, a que también a los arrendamientos de estos pastos de agostadero se aplicó el privilegio de posesión, al menos desde el siglo XVII³.

Fecha de recepción del original: Noviembre de 1999. Versión definitiva: Agosto de 2000

■ *Máximo Diago Hernando es Científico titular del CSIC. Instituto de Historia. Madrid. C/ Duque de Medinaceli, nº 6, 28014 Madrid. E-mail: mdiago@ceb.csic.es*

¹ LLOPIS AGELÁN (1982) señala que el precio de los pastos suponía entre el 40-65% de los desembolsos totales de una cabaña.

² Los ganaderos de tierras llanas debían destinar importantes cantidades de dinero al arrendamiento de pastos de verano en las montañas cantábricas, sobre todo de la provincia de León. Un ejemplo ilustrativo en LÓPEZ SALAZAR, 1986: 383 y ss.

³ Para el ámbito soriano abordan estas cuestiones DIAGO HERNANDO (1994b) y PÉREZ ROMERO (1996). Para el caso segoviano interesa GARCÍA SANZ (1980).

Consecuentemente los ganaderos serranos defendieron una política de mantenimiento a toda costa del sistema del libre acceso a los pastos en los lugares de sierra para sus vecinos, la cual encontró su más perfecta expresión en la obra del ganadero conquense Miguel Caxa de Leruela, que vivió en las primeras décadas del siglo XVII. Pero, como bien se comprueba a través de la lectura de esta obra, si por un lado estos ganaderos no eran partidarios de que en las sierras se acotasen zonas de pasto, para ser ofrecidas en arrendamiento al mejor postor, en contrapartida exigían que en las comarcas de pastos de invierno sí se ofertasen dehesas en arrendamiento, pues de lo contrario ellos no tendrían acceso a dichos pastos, y no podrían garantizar el alimento a sus rebaños en la estación invernal. Aunque al mismo tiempo no tenían inconveniente en justificar que en un ámbito en concreto de pastos de verano, el de las montañas de León, sí se potenciase la práctica del arrendamiento de pastos, alegando que había muchos ganaderos de Segovia y otras partes que llevaban a pastar allí en verano a sus ganados⁴.

En torno al aprovechamiento de pastos, tanto de verano como de invierno, había por lo tanto planteado en Castilla en los siglos XVI y XVII un complicado conflicto de intereses, en el que estaban implicados ganaderos de muy diversa condición sociopolítica, posición económica y procedencia geográfica. Y las distintas partes en conflicto defendían posturas muy complejas e incluso aparentemente contradictorias, en muchos casos incompatibles entre sí. De manera que, para profundizar en el análisis del funcionamiento de las explotaciones ganaderas trashumantes en la Castilla del Antiguo Régimen, y de la base social de la Mesta, ofrece un gran interés la realización de estudios orientados a conocer con más detalle los mecanismos que regulaban el acceso al aprovechamiento de pastos en los diversos ámbitos regionales, tanto de invernadero como de agostadero, y determinar cómo afectaban dichos mecanismos a los intereses de los distintos grupos de ganaderos.

En trabajos anteriores ya hemos abordado parcialmente esta cuestión, centrandó nuestra atención en los ámbitos de pastos de agostadero de Soria y Cuenca durante los siglos XV y XVI (Diago, 1993a y 1994b). Y para complementar ese enfoque nos hemos propuesto ahora analizar el modo como los ganaderos serranos de estos ámbitos accedieron al aprovechamiento de los pastos de invernadero. Aunque en esta ocasión hemos optado por ocuparnos de forma exclusiva del ámbito soriano, dejando a un lado el conquense, que ya recibió cierta atención desde esta perspectiva, si bien sólo por vía indirecta, en la obra que López-Salazar dedicó al estudio del régimen de aprovechamiento de pastos en las dehesas de la mesa maestra de Calatrava (López-Salazar, 1987).

En las sierras sorianas los propietarios de ganado trashumante pertenecieron en los siglos XVI y XVII a grupos sociopolíticos muy diversos. Pues entre ellos hubo desde los más preclaros representantes de las oligarquías urbanas nobles, hasta los más humildes pastores que trabajaban a su servicio, pasando por ganaderos rurales de posición más o menos acomodada, en su mayoría hidalgos, y mercaderes y hombres de negocios, asentados tanto en núcleos urbanos como en ámbitos de mercado

⁴ CAXA DE LERUELA, 1975: 89 y ss.

carácter rural, como por ejemplo la Tierra de Yanguas. Todos ellos eran formalmente miembros de la Mesta, aunque sólo los que poseían un determinado número de cabezas podían aspirar a desempeñar oficios en el seno de la institución, y muchos menos aún eran los que participaban de forma efectiva en la toma de decisiones de trascendencia en sus asambleas. Por lo que en principio cabe presumir que la capacidad para utilizar esta institución en defensa de sus intereses como ganaderos no fuese en todos ellos coincidente.

No obstante, la mejor manera de determinar si esta presunción está o no justificada es analizando las prácticas de arrendamiento de pastos de invernadero por todos estos ganaderos, pues era en este terreno donde los privilegios mesteños tenían un mayor grado de aplicación. Pero esta tarea resulta sumamente compleja porque los ganaderos sorianos llevaron a pastar sus rebaños en los siglos XVI y XVII a multitud de dehesas dispersas por un ámbito geográfico muy amplio, que además eran propiedad de muy diversas instituciones y personas particulares. Por lo cual resulta recomendable abordar el análisis de esta problemática mediante aproximaciones parciales. Y de ahí que hayamos optado en el presente trabajo por centrarnos en el análisis de los mecanismos que regularon el acceso al aprovechamiento por parte de los ganaderos sorianos de un grupo muy concreto de dehesas, las pertenecientes a la mesa maestra de Alcántara en el partido de la Serena. Y además en un período de tiempo muy concreto, que abarca las últimas décadas del siglo XVI y la primera mitad del siglo XVII, aprovechando la circunstancia de que es el período sobre el que hemos logrado reunir mayor volumen de información por el momento.

Dichas dehesas, por el hecho de pertenecer al rey, por la gran calidad de sus pastos, y por estar concentradas en un pequeño espacio geográfico, al que acudían en invierno enormes cantidades de ganado trashumante, ofrecen un extraordinario interés para la investigación, que justifica el que se les dedique un análisis monográfico. Y a través de éste esperamos poder demostrar cómo los ganaderos trashumantes sorianos de los distintos grupos sociales accedían en desigualdad de condiciones al aprovechamiento de los pastos de invernadero. Para lo cual trataremos de complementar las conclusiones a las que nos lleve el análisis del régimen de arrendamiento de las dehesas de la mesa maestra de Alcántara, con algunas otras constataciones relativas a condiciones de arrendamiento de otro tipo de dehesas, a las que también llevaron a pastar sus ganados los sorianos.

De esta manera esperamos contribuir a un mejor conocimiento y comprensión de las condiciones de acceso de los diferentes tipos de ganaderos trashumantes serranos al mercado de los pastos en los ámbitos de invernadero, de cara también a poder determinar en qué medida las mismas propiciaron el desarrollo de diferencias de rentabilidad y viabilidad económica entre las distintas explotaciones ganaderas trashumantes.

1. ACAPARAMIENTO DE CABEZAS DE POSESIÓN POR GANADEROS SEGOVIANOS Y SORIANOS EN LAS DEHESAS DE LA SERENA

Ya en trabajos anteriores hemos llamado la atención sobre la práctica del

acaparamiento de los pastos de la mesa maestra de Alcántara del partido de La Serena en los siglos XV y XVI por las principales familias de ganaderos sorianos (Diago, 1994a). Y con posterioridad, a través de nuevos hallazgos documentales, hemos podido comprobar que el grado de acaparamiento de cabezas de posesión en estas dehesas, donde compartían el aprovechamiento ganaderos sorianos y segovianos, fue mayor que en las de la mesa maestra de Calatrava del valle de Alcuía, donde según López-Salazar en 1538 había nada menos que 152 arrendatarios y la media de cabezas por arrendatario era de 1.196⁵. En efecto, el número de poseedores de las dehesas de la mesa maestra de Alcántara en el valle de La Serena fue siempre notablemente más reducido⁶, y al parecer fue experimentando un acelerado proceso de contracción a lo largo del siglo XVI. Hasta el punto que, cuando en 1593 hubo que renovar el arrendamiento con la hacienda regia, sólo un puñado de ganaderos de las cuadrillas mesteñas soriana y segoviana acordaron repartirse el total de las dehesas, a razón de la mitad para los de Soria, y la otra mitad para los de Segovia⁷.

En el reparto de la mitad correspondiente a los ganaderos de la cuadrilla soriana participaron en principio sólo siete personas, que se distribuyeron el conjunto de dehesas de la siguiente manera. A Gutierre López de Salcedo y a Francisco González de Río les reservaron a cada uno de ellos 4 millares, y el resto lo distribuyeron a partes iguales entre Alonso de Río, el alférez Francisco López de Río, Íñigo López de Salcedo, y Diego de Medrano, que participaba conjuntamente con Martín Sanz Cadima. De esta manera la poderosa familia de los Ríos a través de tres de sus miembros acaparaba en torno a una cuarta parte del total de los pastos de La Serena, equivalente aproximadamente a la mitad de la parte reservada a la cuadrilla soriana. Y el resto se lo distribuían entre otras pocas representativas familias ganaderas de la oligarquía de la ciudad de Soria, vinculadas al mismo tiempo a alguna de las aldeas serranas de su Tierra, como La Póveda y Gallinero. De manera que el número de cabezas de pasto acaparado por estas familias fue enorme, a pesar de lo cual consta que todas ellas disfrutaban también de derechos de posesión en otras múltiples dehesas.

En las sucesivas renovaciones de arrendamientos de las dehesas tuvieron lugar, por supuesto, significativas entradas y salidas de familias y personas del círculo de poseedores, porque algunos abandonaron los negocios ganaderos, otros sufrieron fuertes contratiempos financieros que les llevaron cerca de la quiebra, y, por fin,

⁵ LÓPEZ SALAZAR, 1986: 141 y ss. Durante el siglo XVII parece que se dio, también en Calatrava, una mayor concentración. Así a fines de la década de 1670 Don Gonzalo Muñoz de Loaysa, de Ciudad Real, logró arrendar para sí todas las dehesas maestras del Valle de Alcuía (*Ibid.* p.358). Es muy probable que tuviese lugar un desplazamiento de los ganaderos conqneses de este ámbito, del cual se quejaba amargamente Caxa de Leruela.

⁶ Según la relación del pago de hierbas del ejercicio 1572-3 eran en torno a una treintena. AHPs, PN, 79-180, Soria, 20-X-1573.

⁷ Acta del acuerdo previo de reparto de La Serena, en Chavaler, aldea de Soria, 4-VI-1593, en AHPs, PN, 236-478-381. Íñigo López de Salcedo, Alonso de Río y Diego de Medrano, por sí y en nombre de Martín Sanz Cadima, declaran que se habían concertado con el licenciado Francisco de Proaño, y otros ganaderos de Segovia y Buitrago, para arrendar las dehesas de la Serena si el rey se las quería dar en precios justos, de manera que sacada la tierra que se quedasen para sí los concejos extremeños de la comarca, se hiciesen dos partes iguales, y una fuese para los sorianos y otra para los segovianos.

se realizaron varias operaciones de compraventa de rebaños que conllevaron traspasos de posesión. Pero, por encima de estos comprensibles cambios, lo que más llama la atención es la sorprendente continuidad a lo largo de los siglos de determinadas familias como posesioneras de grandes extensiones de pastos en las dehesas de la mesa maestra de Alcántara. El caso más destacable es el de la familia de los Río, titular del oficio del alferazgo de Soria, que a través de varios de sus miembros estuvo arrendando pastos para más de 50.000 cabezas a fines del siglo XVI y comienzos del XVII, y que era la propietaria de la cabaña con más reputación de la cuadrilla mesteña soriana. Y otro caso digno de mención es el de la familia Salcedo-Camargo, que, no obstante, se fue desprendiendo de muchas cabezas de posesión en La Serena a lo largo del siglo XVII.

CUADRO I: PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA RÍO EN LOS ARRENDAMIENTOS DE DEHESAS DE LA SERENA (1593-1649)

1593-1603

- Ejercicio 1598-9.
- Antonio López de Río, señor de Almenar y alférez: 2.428.359 mrs. (por 24.350 cabezas).
- Francisco González de Río, su yerno: 509.240 mrs. (por 5.263 cabezas).
- Alonso de Río: 2.348.428 mrs. (por 23.912 cabezas).

1603-13

- Ejercicio 1603-4. Total de la cuadrilla soriana: 10.702.845 mrs.
- Antonio López de Río, señor de Almenar y alférez: 2.064.678 mrs.
- Francisco González de Río, su yerno: 569.550 mrs.
- Alonso de Río 2.538.340 mrs.
- Ejercicio 1612-3.
- Juana de Río y Bravo, viuda del alférez: 2.151.561 mrs.

1613-9

- Juana de Río y Bravo, viuda del alférez: 2.111.147 mrs. por 22.669 cabezas.
- Antonio de Río, su hijo: 360.100 mrs. por 3.860 cabezas.
- Francisco González de Río, su yerno: 625.532 mrs. por 6.452 cabezas.

1619-29

- Juana de Río y Bravo, viuda del alférez: 2.561.926 mrs. por 27.476 cabezas
- Antonio de Río, su hijo: 621.765,5 mrs. por 6.656,5 cabezas.

1639-49

- Total de la cabaña del alférez Francisco López de Río, difunto, hijo de Juana: 2.366.369 mrs.

Fuente: Se indica la cantidad de dinero que pagaron los distintos miembros de esta familia en diversos arrendamientos. En los casos en que nos referimos a un período de 10 años es porque disponemos de los datos del arrendamiento principal con la hacienda regia. En los demás casos los datos se refieren a las cantidades efectivamente pagadas en un ejercicio.

2. LOS "ACOGIDOS"

Estos ganaderos que acaparaban grandes extensiones de pastos en las dehesas de la Serena no las aprovechaban sin embargo en su integridad con sus propios ganados, a pesar de que en algunos casos eran propietarios de rebaños que superaban las 20.000 cabezas e incluso las 25.000. Pues, como hemos apuntado, consta que además de estas dehesas controlaban a través de arrendamientos otras muchas, tanto de la mesa maestral de Santiago, como de encomiendas, nobles y monasterios. Y, consiguientemente, por fuerza les debían sobrar pastos, aunque hay que tener en cuenta, no obstante, que el número de cabezas de posesión de una dehesa no es equiparable al de cabezas que realmente pastaban en la misma, sino que este último era bastante menor, y variaba de unos años a otros en función de la abundancia relativa de pastos resultante de las condiciones meteorológicas imperantes⁸.

Una parte de las dehesas arrendadas, mayor o menor de unos años a otros en función de las necesidades de sus propios rebaños, era de hecho cedida por los posesioneros a otros ganaderos, en su mayoría de la cuadrilla mesteña soriana, unas veces mediante contratos notariales, y otras por simples acuerdos verbales ultimados por los mayores en la propia Extremadura.

En ocasiones los posesioneros cedían algunas de sus dehesas ya en el otoño en que comenzaba el arrendamiento principal, para todo el período que durase éste, generalmente 10 años. Y entonces los cesionarios solían ser ganaderos de relieve, de rango sociopolítico muy próximo al de los propios posesioneros⁹. Otras veces, por el contrario, las condiciones de los arrendamientos fueron más duras para los cesionarios, limitándose el tiempo de la cesión a un solo año. Y en tales casos éstos solían ser individuos de rango sociopolítico mucho más modesto, tratándose frecuentemente de pequeños o medianos ganaderos asentados en zonas rurales, como la comarca de Magaña o la Tierra de Yanguas¹⁰. Pudiéndose comprobar que cuanto más modesta era la posición socioeconómica del cesionario más duras eran las condiciones del arrendamiento. Como bien ilustra el caso de un ganadero de El Espino a quien en 1623 le acogió el mayoral de Diego Morales de Arévalo, ganadero que en ejercicios anteriores había accedido a los pastos a través de subarriendos, 150 ovejas y 20 cabras en una dehesa de La Serena para el invernadero 1623-1624, por unos precios relativamente altos¹¹ y con unas condiciones de pago también muy gravosas. Pues

⁸ Que el número de cabezas que efectivamente pastaban en una dehesa era siempre inferior al número de cabezas de posesión que se le asignaban, es decir, al número de cabezas en que era copiada, es reconocido explícitamente por múltiples ganaderos en declaraciones contenidas en documentación judicial.

⁹ Ejemplos de cesiones de este tipo correspondientes a 1593 en AHPS, PN, 236-478-449 y 451.

¹⁰ Cesión por Alonso de Río el 28-VII-1607, a dos vecinos de Aldealcardo, aldea de Yanguas, de un millar de tierra en La Serena "por vía de acoximiento y sin que sea visto adquirir derecho de posesión en manera alguna", para el ejercicio 1607-8, al precio que saliese la cabeza en la "carta-cuenta", que deberían pagar el día de Todos los Santos de 1608. AHPS, PN, 360-658-165.

¹¹ Tenía que pagar por cada oveja 119 mrs., y por cada cabra 68 mrs. A título comparativo recordaremos que el licenciado García, médico, pagó por las cabezas de posesión que se

debía hacer efectivo el dinero en dos plazos, el primero al entrar las ovejas en la dehesa y el segundo el día de San Juan. Mientras que los posesioneros pagaban el día de Todos los Santos siguiente a la primavera en que abandonaban los ganados las dehesas ¹².

Los grandes ganaderos de esta manera conseguían reservarse el derecho de posesión sobre extensas superficies. Y así podían aprovechar mejor las coyunturas económicas favorables para la ganadería trashumante, coincidentes generalmente con las de expansión del mercado lanero, incrementando los efectivos de sus cabañas, a costa de desahuciar a los ganaderos acogidos en las dehesas de las que eran posesioneros, conforme venciesen los plazos por los que se las habían cedido. Y así procedió por ejemplo el alférez Francisco López de Río, el ganadero mesteño de más reputación de la cuadrilla soriana, cuando al vencer en 1629 el arrendamiento principal con la hacienda regia, recuperó para el nuevo arrendamiento las tres majadas que había usufructuado anteriormente a Antón de las Heras, vecino de Aldealcardo, aldea de Tierra de Yanguas. Pues éste, haciéndose cargo de que aquél se encontraba con mucho ganado y poca tierra, se las traspasó por contrato notarial en junio de ese año, con condición de que las aprovechase con su propio ganado y no las cediese a otro ¹³. Y por el mismo procedimiento también aquel año recuperó el usufructo de pastos que había tenido cedidos a Juan de Rebolledo, vecino de Arguijo, pequeña aldea de la Tierra de Soria ¹⁴.

Para disponer incluso de mayor margen de maniobra, y poder reaccionar mejor a las bruscas alteraciones del mercado o de la meteorología, en muchos contratos de cesión los posesioneros incluían cláusulas que les reservaban la capacidad de recuperar el usufructo de los pastos cedidos cuando les interesase, comunicándolo previamente al "acogido" en el mes de abril, a fin de darle a éste tiempo suficiente para buscar dehesa para el próximo otoño¹⁵. Mientras que, en otros muchos casos las cesiones sólo se efectuaban por un invierno, y eran los mayores los que, amparándose en las cartas de poder que sus señores les otorgaban en Soria al partir hacia

le cedieron para el período 1619-29 93 mrs., que era el precio mediado, más 2 mrs. de costes por cabeza. Por su parte el depositario Antonio de Río cedió para el ejercicio 1622-3 una majada de 664 cabezas a una viuda de Almarza a razón de 89 mrs. por cabeza. AHPS, PN, 487-851-206. Para explicar el elevado precio exigido al vecino de el Espino hay que tener en cuenta, no obstante, que una condición del contrato estipulaba que el mayoral que acogía el ganado de éste debía mantener a su costa al pastor que lo guardase, y darle incluso 2 ducados de soldada.

¹² AHPS, PN, 487-851-198.

¹³ AHPS, PN, 455-795-102, Soria, 7-VI-1629.

¹⁴ AHPS, PN, 455-795-141, Soria, 30-VIII-1629. Juan de Rebolledo hizo cesión al alférez de un millar de posesión en La Serena que había disfrutado durante 16 años, manifestando que lo hacía por propia voluntad, dado que él tenía "comodidad para sus ganados".

¹⁵ El 22-VII-1604 Alonso de Río firmó un contrato privado con Juan de Mozún, ganadero de Vizmanos, aldea de Yanguas, por el cual le cedía una majada en La Serena de 693,5 cabezas de pasto, por los 9 años que restaban del arrendamiento principal, reservándose el derecho a recuperar el aprovechamiento de esta majada cuando lo deseara, siempre que lo comunicase a Juan de Mozún o a su mayoral en el mes de abril. Este contrato fue ratificado ante notario en Soria, 16-IX-1604. AHPS, PN, 318-608-115.

el Sur, las concertaban, una vez que considerasen suficientemente cubiertas las necesidades alimenticias de los rebaños a su cargo.

La proliferación de este tipo de contratos de cesión demuestra por lo tanto que a los grandes ganaderos sorianos les interesaba reservarse la capacidad de negociar directamente con la hacienda regia el arrendamiento de sus dehesas de la mesa maestra de Alcántara¹⁶, para disponer de un excedente de cabezas de posesión, que les permitiese escoger los mejores pastos, aunque luego se vieses obligados a negociar la cesión de los sobrantes, que realizarían en condiciones ventajosas siempre que hubiese fuerte demanda. Y, consiguientemente, alcanzar la condición de posesionario de La Serena llegó a representar un envidiado privilegio, que garantizaba un mejor funcionamiento a las explotaciones ganaderas trashumantes de las familias que la disfrutaban.

En efecto, gracias a la consolidación de este sistema de acceso, un puñado de grandes familias ganaderas consiguió reservarse el derecho de usufructo de algunas de las mejores dehesas de invierno de Extremadura. Mientras que, en contrapartida, la inmensa mayoría de los medianos y pequeños ganaderos serranos quedaron relegados a una posición de fuerte dependencia y precariedad, al poder acceder sólo por la vía del sub-arrendamiento, o "acogimiento", a los pastos que los posesioneros no podían o no querían aprovechar con sus ganados, que solían ser de calidad muy inferior a la de los que reservaban para sus propios ganados¹⁷. Y además, en momentos de extremada escasez de pastos, su situación podía llegar a ser desesperada por no encontrar dehesas en que se les acogiese.

A principios del siglo XVII el número de ganaderos sorianos que conformaban el grupo de los "acogidos" de La Serena llegó a ser bastante elevado. Porque en las décadas previas había tenido lugar un acelerado proceso de acumulación de cabezas de posesión en manos de las familias de Ríos y Salcedos, que debido a las dificultades coyunturales que surgieron a partir de 1600 redujeron los efectivos de sus cabañas, sin por ello renunciar a sus posesiones. Y por ello dieron entrada, aunque sólo a título precario, a muchos pequeños y medianos ganaderos¹⁸.

Los "acogidos", no obstante, formaban un colectivo muy heterogéneo, en el que estaban representados tanto mercaderes y hombres de negocios de la ciudad de

¹⁶ Sobre identidad de familias sorianas arrendadoras de pastos en la mesa maestra de Santiago Vid. DIEZ, 1995: 346.

¹⁷ Con ocasión de un pleito seguido por los "acogidos" de La Serena contra los posesioneros, y en especial contra Alonso de Río y Rodrigo de Salcedo, les acusaron a estos últimos de que sólo les cedían a ellos la peor tierra y la que no podían aprovechar con sus propios ganados. AHPS, PN, 105-231-19, Soria, 7-I-1610.

¹⁸ Conocemos la identidad de la mayor parte de los "acogidos" de La Serena en 1610 por cartas de poder otorgadas para la tramitación de un pleito contra los posesioneros ante el Consejo de las Órdenes, porque éstos les querían obligar a contribuir en un repartimiento que se preveía realizar entre todos los ganaderos que habían pastado con sus ganados en las dehesas de La Serena para atender gastos relacionados con el arrendamiento. AHPS, PN, 105-231-19 y ss. Vid. también AHPS, PN, 358-656-259v.

Soria¹⁹, como pequeños y medianos ganaderos de las aldeas de su Tierra y de otras jurisdicciones próximas, como por ejemplo la Tierra de Yanguas o los señoríos de la comarca de Magaña. Y sin duda muchos de ellos fueron de hecho directamente admitidos en las dehesas en la propia Extremadura por los mayores de los posesioneros, facultados por sus señores para ceder a renta los pastos que sobrasen²⁰.

3. RIESGOS DE LA POLÍTICA DE ACAPARAMIENTO ESPECULADOR: EL CASO DE ALONSO DE RÍO

La política de acaparamiento de derechos de posesión practicada por los grandes ganaderos sorianos a fines del siglo XVI no estaba sin embargo exenta de riesgos. Pues en coyunturas desfavorables, como por ejemplo con ocasión de grandes mortandades de ganados o de dificultades en el mercado lanero, podían tropezar con graves problemas para subarrendar por falta de demanda, viéndose obligados incluso a hacerlo en condiciones desventajosas²¹.

Un ejemplo que nos pone bien de manifiesto estos riesgos que conllevaba el acaparamiento especulativo de derechos de posesión nos lo proporciona la trayectoria del regidor soriano Alonso de Río el menor, uno de los principales señores de ganados de la cuadrilla mesteña soriana en el último cuarto del siglo XVI, propietario de nutridos rebaños, y vendedor de grandes cantidades de lana²². Miembro de una de las familias ganaderas con más tradición y renombre (Diago, 1993b), estuvo respondiendo regularmente por el pago de una octava parte del total debido a la hacienda regia por el conjunto de las dehesas de la mesa maestra de Alcántara del partido de La Serena. En los momentos de mayor esplendor de su explotación ganadera, cuando llegó a vender hasta 4.500 arrobas de lana en un solo ejercicio, es posible que aprovechase con sus propios rebaños gran parte de estas dehesas, pero se constata que incluso entonces practicaba el subarriendo a otros ganaderos²³.

¹⁹ Caso de Martín de Barnuevo, Pedro Ibáñez, Pedro Pérez de Mondragón, escribano, y del licenciado Juan García, médico. A este último cedió Juana de Río y Bravo, viuda del alférez, para el periodo 1619-29 3.106 cabezas de pasto en La Serena, a precio de 95 mrs. por cabeza. AHPS, PN, 444-784-119.

²⁰ Vid. poder de Alonso de Río de 11-X-1597 a sus dos mayores en AHPS, PN, 238-480-342.

²¹ Así le ocurrió a Martín Sanz Cadima en el ejercicio 1593-4, cuando, según declaraciones de testigos, no le interesó aprovechar con sus propios ganados los 6 millares que se le habían adjudicado en La Serena y los cedió a renta a varias personas, perdiendo en la operación más de 2.000 reales, puesto que, ante la falta de demanda, algunos millares los tuvo que arrendar incluso para puercos porque no había nadie que los tomase para ganado ovino. AChV, P.C. Z. y Balboa, F. C. 200-1.

²² En 1583 vendió 4.000 arrobas, en 1584 3.500, y en 1593 4.500. Luego su producción fue descendiendo y en 1600 sufrió un definitivo revés, puesto que en lugar de las 4.000 arrobas previstas, sólo pudo entregar 2.701.

²³ En los ejercicios 1594-5, 1595-6 y 1596-7 estuvo cediendo pastos en La Serena a Diego Morales de Arévalo. AHPS, PN, 238-480-1 y 3. En X-1597 cedió a Juan Romero, vecino de Suellacabras 500 cabezas de pasto por un año a 90 mrs. que le cobró de contado (*Ibid.* fol. 335). El 11-X-1597 dio poder a sus dos mayores para que cediesen millares de posesión en La Serena para el invierno 97-98, al fiado o al contado, por el precio que estimasen conveniente (*Ibid.* fol. 342).

Fueron años en que, confiado quizás en los buenos resultados de los ejercicios pasados, se lanzó de lleno a operaciones especulativas de gran envergadura, que le llevaron a recurrir con cada vez más frecuencia al crédito a corto plazo²⁴. Sin duda sobreestimó su capacidad financiera y, cuando las ventas de lanas y otros productos ganaderos empezaron a aportar menos ingresos de los previstos, las dificultades se multiplicaron, y las deudas con la hacienda regia se acumularon, hasta que los jueces ejecutores tuvieron que comenzar a actuar.

Un primer indicio de la presencia de graves dificultades lo encontramos en enero de 1600, cuando Alonso de Río se vio obligado a ceder al juez executor, enviado para cobrar los más de 2 millones de mrs. que debía por pastos del ejercicio 1597-8, el producto de la venta de sus lanas del próximo esquila²⁵. En un principio, en una estimación quizás excesivamente optimista, él preveía obtener en ese esquila hasta 4.000 arrobas de lana, pero finalmente se tuvo que contentar con vender sólo 2.701²⁶. Debió ser un duro golpe, que al parecer afectó también a otros grandes ganaderos sorianos, que por ello en octubre de 1600 se movilizaron para solicitar a la hacienda regia una prórroga en el plazo del pago de hierbas "atento el poco trato y mala venta que hay de lanas y carneros y muerte de ganados"²⁷. Pero mientras que otros, como el alférez Antonio López de Río, superaron entonces con relativa facilidad las dificultades, a Alonso de Río este revés le hizo entrar en un círculo vicioso de progresivo endeudamiento, que puso en serio peligro la viabilidad de su explotación ganadera trashumante, hasta entonces una de las principales de Soria.

La drástica reducción del tamaño de su cabaña, que se deduce de la fuerte caída de sus ventas de lanas en 1600, se consolidó a lo largo de la primera década del siglo XVII, a diferencia de lo que había ocurrido en anteriores ocasiones en que caídas puntuales de la producción lanera fueron inmediatamente seguidas de fuertes recuperaciones²⁸. Pero, a pesar de ello, Alonso de Río continuó obligado a responder cada año a la hacienda regia de una enorme cantidad de dinero por el aprovecha-

²⁴ En los protocolos notariales sorianos hemos localizado entre otras las siguientes cartas de poder para tomar cantidades a cambio: 26-II-1592 a Diego de San Juan, hasta en cantidad de 5.100.000 mrs.; 27-VI-1592 a Jerónimo de Espejo, vecino de Madrid, hasta en cantidad de 5 millones.; 1-III-1593 a Diego de San Juan hasta en cantidad de 3.600.000 mrs.; 23-V-1598 a Valentín González, escribano, hasta en cantidad de 3.100.000 mrs. También hay que valorar en este contexto las adquisiciones de juro para pagar las hierbas a las que nos referimos más adelante.

²⁵ Carta de poder de Alonso de Río de 28-I-1600 a Luis Ortiz del Río, receptor de hierbas de La Serena, para en su nombre vender la lana que fuese necesaria para acabar de pagar al rey 2.090.815 mrs. que debe del ejercicio 1597-8, sobre 2.800 ducados que ya ha pagado AHPS, PN, 286-567-57.

²⁶ AHPS, PN, 234-481-460 y 540.

²⁷ AHPS, PN, 239-481-556.

²⁸ Las lanas del esquila de 1602 preveía que fuesen 2.500 arrobas. Las de 1603 preveía en diciembre de 1602 que fuesen 3.300. En 1606 vendió 1.505 arrobas; en 1607 1.576; en 1608 1.300, y en 1609 tan sólo 680. Siempre cabe la sospecha de que, dado que muchas de estas operaciones de venta se hicieron a través de juez executor, para satisfacer deudas de pastos a la hacienda regia, se intentase ocultar lanas.

miento de pastos en La Serena, puesto que en la renovación del arrendamiento en 1603 por otros 10 años se continuó reservando una octava parte del conjunto total de dehesas de dicho partido²⁹. Probablemente entonces todavía no consideraba irreversible el proceso de decadencia de su explotación ganadera, y no quiso renunciar a sus privilegios adquiridos en La Serena. Por lo que, como solución transitoria, recurrió a subarrendar en mayor escala que lo había hecho hasta entonces, llegando a ceder derechos de usufructo para un total de hasta más de 16.000 cabezas a ganaderos no sólo sorianos sino también de otras procedencias³⁰.

El endeudamiento llegó a alcanzar, no obstante, tales proporciones que, a pesar de estas masivas cesiones de pastos, que quizás se tuvieron que realizar en muchos casos en condiciones desventajosas, Alonso de Río cada vez tropezó con más dificultades para satisfacer a la hacienda regia las cantidades comprometidas en 1603. Prácticamente todos los años de la primera década del siglo XVII le fueron embargadas las lanas, para que los mercaderes que las adquiriesen en pública subasta efectuasen directamente el pago de las cantidades comprometidas por ellas al tesorero de las hierbas de La Serena. Pero da la impresión de que este procedimiento no permitió vender las lanas en condiciones óptimas. Y quizás también en aquel momento la demanda en el mercado lanero se encontraba muy deprimida. Puesto que, de otra manera, no se explica que, en la situación de endeudamiento en que se encontraba Alonso de Río, éste vendiese por ejemplo sus lanas del esquila de 1607, con la condición de que los mercaderes que las adquirieron pagasen el total del precio convenido al tesorero de las hierbas en junio de 1608, es decir con casi un año de retraso respecto al momento del recibo³¹.

De haberse encontrado en otra situación financiera, no cabe duda de que Alonso de Río hubiese tenido más margen de maniobra para negociar la venta de sus lanas en condiciones más ventajosas, como consta que por las mismas fechas hizo su pariente el alférez Antonio López de Río. Pues, en efecto, nos consta que éste en la difícil coyuntura del tránsito del siglo XVI al XVII hizo llevar directamente a vender sus lanas a Italia en varios ejercicios, y en otros las dejó almacenadas en sus lonjas en espera de una recuperación de la demanda y de los precios. Por lo cual entendemos que los apremios de los jueces ejecutores de hierbas pudieron contribuir a acelerar el hundimiento de la explotación ganadera de Alonso de Río, al obligarle a malvender las lanas en más de una ocasión.

En cualquier caso, con el producto de las lanas éste no consiguió cubrir más que una pequeña parte de las deudas acumuladas por el arrendamiento de La Serena. De manera que pronto los jueces ejecutores procedieron a embargar parte de su

²⁹ AHPS, PN, 358-656-259v.

³⁰ Noticia en AHPS, PN, 359-657-310, Soria, 6-IX-1606. Más referencias en 360-658-165.

³¹ Contratos referidos a la venta de estas lanas en AHPS, PN, 360-658-237, 241 y 253. Prueba que el año 1607 fue malo para la venta de lanas el que el alférez Antonio López de Río, el principal ganadero en Soria en aquel momento, no vendiese aquel año la suya, y esperase para venderla, ya lavada y ensacada en 300 sacones, hasta noviembre de 1.608. AHPS, PN, 102-227-551.

patrimonio ganadero³², y él mismo llegó a vender algunos de sus oficios³³, hasta que al final hubo que recurrir incluso al embargo de parte de sus bienes inmuebles³⁴.

La obstinación de Alonso de Río por mantener su posición como poseionero de La Serena, cuando las dificultades económicas que le oprimían recomendaban que no arrendase pastos para tantas cabezas, nos proporciona por lo tanto una buena prueba de hasta qué punto valoraban dicha condición los ganaderos sorianos a fines del siglo XVI, convencidos de su utilidad en momentos de expansión del negocio ganadero. Y, ante esta constatación, conviene que profundicemos a continuación en el análisis de las condiciones en que la hacienda regia cedía a renta las dehesas de La Serena, para llegar a comprender las razones por las que se tenía en tanta estima el disfrutar del derecho de posesión sobre ellas.

4. PRECIOS Y PLAZOS DE PAGO DE LOS PASTOS EN LAS DEHESAS DE LA SERENA

Las dehesas de La Serena se estuvieron arrendando por la hacienda regia por períodos de 10 años, salvo en una ocasión, en 1613, cuando el arrendamiento se efectuó por 6 años³⁵. En cuadro I ofrecemos una relación de las cantidades que se comprometieron a pagar el conjunto de los arrendadores por su disfrute en diversos ejercicios de los últimos años del siglo XVI y primera mitad del siglo XVII. Dado, no obstante, que los datos reunidos resultan de momento escasos y fragmentarios no vamos a entrar en una valoración pormenorizada de los mismos, ni mucho menos vamos a intentar utilizarlos para realizar un cálculo de la evolución del coste real de los pastos de invierno para los ganaderos trashumantes sorianos. Porque entendemos que para cumplir este objetivo se necesita disponer de otras muchas informaciones aparte de las que proporcionan los contratos de arrendamiento en bloque de las dehesas de La Serena, que a lo sumo sirven para advertir tendencias, pero en ningún caso para estimar coste real por cabeza. Máxime si tenemos en cuenta que los criterios de reparto por cabeza de posesión de las cantidades globales debidas al rey variaron apreciablemente de unos ejercicios a otros³⁶. Puesto que este hecho, además

³² En febrero de 1607 el ganado vacuno de Alonso de Río (65 vacas y 13 becerros) estaba embargado por orden del juez. AHPS, PN, 360-658-40. En el verano de ese año Alonso de Río propuso, la venta de este ganado vacuno embargado, y de 1.805 borregos, para saldar parte de la deuda. AHPS, PN, 360-658-245.

³³ Su oficio de depositario general del concejo de Soria se vendió el 29-IX-1607 por 800 ducados. AHPS, PN, 360-658-259. El oficio de regidor de Soria, que estaba ya puesto en cabeza de su hijo Francisco Baltasar de Río, fue subastado por el juez de hierbas en 1610, y el señor de Velamazán ofreció por él 8.000 reales. AHPS, PN, 190-389-405.

³⁴ Por indicios presumimos que le fue embargado, al menos transitoriamente, el término de Frentes. Vid. AHPS, PN, 538-915-534.

³⁵ En el tramo cronológico que aquí nos ocupa los períodos de arrendamiento fueron los siguientes: 1593-1603, 1603-1613, 1613-1619, 1619-1629, 1629-1639 y así sucesivamente durante el resto del siglo XVII.

³⁶ Así por ejemplo, aunque en los ejercicios 1596-7 y 1598-9 el total que hubo que pagar fue el mismo, el procedimiento de reparto fue diferente, de manera que en 1597 se pagaron

de dificultar la comparación de los datos disponibles sobre precios pagados por cabeza de posesión, obliga a tomar con precaución dichos datos a la hora de utilizarlos para calcular el coste real por cabeza de los pastos.

En cualquier caso, nos interesa hacer constar, que, en términos nominales, las cantidades que se comprometieron a entregar a la hacienda regia los arrendatarios de La Serena se fueron incrementando con ocasión de cada nueva renovación del arrendamiento hasta mediados del XVII, en que se inició un proceso descendente. Pero no se trató de incrementos muy bruscos, ni siquiera en 1613, en contra de lo que habría cabido esperar si otorgásemos credibilidad a los testimonios de Caja de Leruela. Pues, en efecto, este autor sostuvo que en 1612 las autoridades habían decidido "libertar" a las dehesas de los maestrzgos de Santiago, Calatrava y Alcántara de las posesiones, y permitir las pujas en los arrendamientos, provocando así un fuerte encarecimiento de los pastos (Caja de Leruela, 1975: 94).

CUADRO II: PRECIOS DE LOS ARRENDAMIENTOS DE LAS DEHESAS DE LA SERENA (1572-1649)

Período	Precio total por año (incluidos "rompimientos")	Precio total pagado por los ganaderos serranos
1572-3 ⁽¹⁾		11.589.454 mrs.
1596-7 ⁽²⁾		16.059.900 mrs.
1603-4 ⁽³⁾	23.388.000 mrs.	19.677.449 mrs.
1629-39 ⁽⁴⁾	25.388.000 mrs.	
1639-49 ⁽⁵⁾	22.388.000 mrs.	

Fuente:

⁽¹⁾ AHPS, PN, 79-180.

⁽²⁾ AHPS, PN, 238-480-29.

⁽³⁾ AHPS, PN, 358-656-256 y ss. *El total que había de percibir la hacienda regia anualmente por las hierbas y los "rompimientos de cierta parte de ellas" era de 23.388.000 mrs. de los cuales los ganaderos serranos de Soria pagarían 10.702.845 mrs. los de Segovia 8.974.604 mrs. y los concejos del partido de La Serena por los "rompimientos" 3.710.551 mrs.*

⁽⁴⁾ AHPS, PN, 529-904-344. *Además los arrendatarios se comprometieron a "socorrer" al monarca con un préstamo de 60.000 ducados.*

⁽⁵⁾ *Tomamos la noticia de AHPS, PN, 545-923-226. Llama la atención la sensible reducción de cuota de los ganaderos sorianos, que en este caso sólo aportaron 5.490.693 mrs., algo menos de la cuarta parte del total, cuando hasta entonces habían solido contribuir con la mitad.*

De hecho el arrendamiento de las dehesas de la mesa maestra de Alcántara no se renovó en 1612 sino en 1613, cuando vencía el anterior de 10 años. Pero

todas las cabezas al precio único de 81,5 mrs. mientras que en 1599 la cabeza mayor se pagó a 95,5 mrs., la mediana a 89,5., la menor a 83,5 y las cabezas de quiebra a 53. En los años siguientes se siguió el criterio de cobrar distinta cantidad por cabeza en función de la calidad de la dehesa y esta práctica se consolidó en el arrendamiento de 1613-9.

entonces la renovación sólo se acordó por 6 años, lo cual sí consideramos indicativo de que había tenido lugar un cambio de planteamiento en los gestores de la hacienda regia. Y otro indicio de que se produjo este cambio nos lo proporciona el hecho de que en esta ocasión los distintos ganaderos pujaron por cada una de las dehesas que les interesaba arrendar en particular³⁷, mientras que en ocasiones anteriores todos los ganaderos agrupados habían tomado a renta en bloque el conjunto de dehesas, y con posterioridad se las habían repartido entre sí.

Pero el procedimiento ensayado en 1613 no tuvo, en cualquier caso, continuidad, y al renovarse el arrendamiento en 1619 se volvió a la costumbre antigua de efectuarlo por 10 años, y de negociar con los ganaderos agrupados mancomunadamente, y no con cada uno de ellos en particular³⁸. Y además se dejaron los precios de las dehesas al mismo nivel que se había fijado en 1613³⁹, de manera que si en esta fecha la hacienda regia había impuesto algún incremento de precios superior al habitual, éste quedaría suficientemente compensado por la "congelación de precios" de 1619. Por lo que en consecuencia entendemos que las manifestaciones alarmistas de Caja de Leruela sobre el aumento desmesurado de los precios de los pastos de las dehesas maestras después de 1612 tuvieron algo de exageración interesada, a no ser que en el caso de la mesa maestra de Calatrava, que es la que él más tiene en mente, la situación fuese muy distinta⁴⁰.

En cualquier caso, insistimos en que con los datos disponibles no podemos determinar con seguridad cuál era para los ganaderos sorianos el coste real por cabeza del aprovechamiento de pastos en La Serena. Y, consiguientemente, tampoco sabemos si estas dehesas resultaban más caras o más baratas que las pertenecientes a otras instituciones y personas particulares. Aunque los pocos indicios disponibles apuntan a hacer pensar que eran efectivamente más baratas⁴¹.

³⁷ Por actas notariales fechadas en Campanario el 20 de octubre de 1613, consta que ante Pedro de Garín Azpeitia, juez por el rey para arrendar y administrar las dehesas de La Serena, Francisco González de Río, regidor de Soria, hizo postura para tomar a renta 6.452 cabezas de posesión para sí mismo, 22.669 para su suegra Juana de Río y Bravo, la viuda del alférez de Soria, y 3.860 para su cuñado Antonio de Río, hijo menor de esta última. Después de efectuarse los pregones reglamentarios se procedió al remate, acordándose el arrendamiento por 6 años. AHPS, PN, 109-236-905 y 911.

³⁸ AHPS, PN, 444-784-155.

³⁹ Lo comprobamos al comparar las cantidades que se obligó a pagar Juana de Río y Bravo en 1613 y 1619 por el arrendamiento de unas mismas dehesas. En las dos ocasiones la tasa aplicada fue la misma, y se añadieron con criterio lineal dos mrs. por cabeza para atender gastos.

⁴⁰ Según este autor en 1612, cuando se resolvió el despojo de las posesiones, las hierbas del maestrazgo de Calatrava rentaban en torno a 15 millones anuales, y en la época en que él escribía, hacia 1627, estaban arrendadas por la misma cantidad, pero con la diferencia de que en esta segunda fecha cada oveja pagaba entre 4 y 6 reales (136 a 204 mrs.), cuando antes pagaban en torno a 1 o 1,5 reales (34 a 51 mrs.). Los documentos referentes a la mesa maestra de Alcántara presentan un panorama que se parece muy poco a éste.

⁴¹ Los precios por cabeza que se pagaban en los últimos años del XVI en las dehesas cacereñas oscilaban entre los 123 y 125 mrs. (PEREIRA IGLESIAS, 1990: 185). En las dehesas de La Serena en la época que hemos analizado nunca superaron los 100 mrs. y con frecuencia estuvieron por debajo de los 90.

Pero, al margen de los precios, un factor que también contribuía bastante a hacer más ventajosos los arrendamientos de las dehesas maestras era la duración de los mismos. Pues mientras que, por ejemplo, en el ámbito cacereño las dehesas de particulares raramente se arrendaban por períodos superiores a tres años (Pereira Iglesias, 1990, p. 183, y 1992, p. 462), las de La Serena como hemos visto fueron habitualmente arrendadas por diez años, salvo en 1613, cuando se arrendaron por sólo seis.

Y un tercer factor favorable que hay que tener en cuenta es el de las condiciones de pago previstas. Pues, en efecto, los arrendatarios de La Serena debían pagar a la hacienda regia por los pastos aprovechados por sus ganados en el otoño siguiente a la salida de éstos de las dehesas, que tenía lugar en primavera⁴². De manera que, cuando llegaba el momento del pago, ya habían tenido ocasión de vender sus carneros y sus lanas, y podían disponer de dinero en efectivo para cumplir sus compromisos, sin necesidad de recurrir al crédito. Razón por la cual en los contratos de venta de lanas concertados por algunos de los principales ganaderos sorianos, posesioneros de La Serena, con frecuencia se incluía una cláusula que obligaba a los mercaderes compradores a que entregasen el dinero de uno de los plazos en Madrid, para cumplir con el compromiso de pago de las hierbas, bien directamente en poder del tesorero, o bien en poder de un intermediario, como Juan García del Pozo, que gestionaba el pago de arrendamientos de todo tipo de dehesas.

En los contratos de arrendamiento de dehesas de encomiendas, monasterios o caballeros era por el contrario habitual que se exigiese haber terminado de pagar la cuantía total de la renta para la primavera, antes de que los rebaños abandonasen las dehesas camino de los pastos estivales. Por lo cual los ganaderos que arrendaban este tipo de dehesas, que solían ser además individuos de medios económicos más modestos que los posesioneros de La Serena, se veían forzados a recurrir al crédito para poder pagar los pastos en el plazo convenido, en espera de la venta de los carneros y las lanas. Y así nos lo confirma la consulta de algunos protocolos notariales madrileños del siglo XVII, en los que abundan referencias a préstamos efectuados a estos pequeños y medianos ganaderos sorianos por hombres de negocios madrileños tanto en el otoño, cuando entraban los ganados en las dehesas, como en la primavera, cuando las abandonaban. Pues se constata que los prestamistas en muchas ocasiones recuperaban el dinero adelantado mediante el ingreso del producto de la venta de los carneros, y a veces también de las lanas, pertenecientes a los ganaderos a quienes habían efectuado préstamos (Diago, 1999).

Muchos de los posesioneros de La Serena, al tomar a renta extensas superficies para un elevado número de cabezas, tenían que movilizar importantes cantidades de dinero en el momento de realizar los pagos a la hacienda regia. Y por ello con frecuencia se vieron obligados a recurrir a complicados procedimientos para hacer

⁴² En algunos momentos del siglo XVI la fecha de pago estuvo fijada el día de San Miguel de Septiembre, pero pronto se trasladó al día de Todos los Santos, que es la que aparece ya consolidada en el siglo XVII. Sólo a finales de este siglo se volvió a adelantar la fecha de pago, fijándola en el día de San Juan de Junio.

efectivos los pagos. En concreto así hemos comprobado que le ocurrió al regidor Alonso de Río, quien recurrió sistemáticamente a la adquisición por traspaso de juro propiedad de genoveses situados sobre las rentas de la mesa maestra de Alcántara, para con éstos satisfacer a la hacienda regia las cantidades adeudadas por el arrendamiento de pastos. De manera que por ejemplo para pagar lo que debía por el ejercicio de 1592-3 llegó a adquirir de distintos hombres de negocios genoveses nada menos que seis juro por valor total de 1.835.755 mrs., a los que se sumaba uno suyo propio de 150.000 mrs.⁴³. De hecho se trataba de operaciones que no conllevaban una enajenación perpetua del juro por parte de sus propietarios, sino sólo un traspaso de su renta correspondiente a un año. Y entendemos que respondían en primer lugar al objetivo de facilitar las transferencias de dinero, pero al mismo tiempo también al de proporcionar crédito a corto plazo al cesionario del juro, a cambio seguramente del pago de un interés, que, como era norma, no se menciona en los contratos notariales. Pues habitualmente Alonso de Río daba orden durante el mes de septiembre de adquirir por traspaso juro para pagar con más comodidad las hierbas⁴⁴, y tenemos constancia de que en ocasiones no los pagaba a sus dueños hasta el mes de abril siguiente⁴⁵.

Pero cuando el recurso al crédito a corto plazo no resultó viable, los ganaderos sorianos arrendatarios de La Serena optaron directamente por el incumplimiento de los plazos de pago acordados con la hacienda regia. De manera que la acumulación de retrasos en los pagos llegó a convertirse durante el siglo XVII en práctica común entre todos ellos, incluidos los más solventes.

No obstante, hemos comprobado que estos mismos ganaderos que se mostraban incapaces de pagar las hierbas a la hacienda regia a tiempo, al mismo tiempo estuvieron vendiendo sus lanas concediendo a los mercaderes compradores largos plazos para efectuar los pagos de las cantidades comprometidas. Y así procedió en concreto el alferez Antonio López de Río, el ganadero de más fortuna de la Soria del momento, quien en los primeros años del siglo XVII concedió regularmente a los mercaderes que compraban sus lanas aplazamientos de pago de varios meses, mientras que en contrapartida prácticamente ningún año pagó sus hierbas con puntualidad, pues solía terminar de pagar en la primavera siguiente al mes de noviembre en que cumplía el pago, o a veces mucho más tarde⁴⁶. De manera que las facilidades

⁴³ AHPS, PN, 237-479-466 y ss.

⁴⁴ Poder de 28-IX-1594 para pagar con más comodidad las hierbas del 93-4 que cumplían en San Miguel del 94 en AHPS, PN, 237-479-166. Poder de 17-IX-1595 en términos semejantes (Ibid., fol. 498).

⁴⁵ En 27-XI-1594 Diego de San Juan manifestó que el genovés Felipe Adorno, residente en Madrid, por hacer buena obra a Alonso de Río le había traspasado 320.000 mrs. de un juro sobre las hierbas de La Serena, que Adorno iba a cobrar por poder de Mateo de Senocega, titular del juro. Alonso de Río pagaría en dinero al contado este importe a Adorno para fin de abril de 1595, y Diego de San Juan salió fiador. AHPS, PN, 237-479-199. Sobre las negociaciones con los juro por parte de los genoveses durante el reinado de Felipe II Vid. RUIZ MARTÍN, 1990: 14.

⁴⁶ Las hierbas del ejercicio 1604-5 se pagaron con cargo al producto de las lanas vendidas en el verano de 1605, que se pagaron en diversos plazos durante 1606. AHPS, PN, 100-223-

que él daba a los mercaderes para que le entregasen en varios plazos las enormes cantidades por las que se concertaba la venta de sus lanas, redundaban directamente en perjuicio de la hacienda regia, que cobraba siempre con varios meses de retraso. Pero, dada la condición del alférez, probablemente los oficiales de la real hacienda se mostraron más tolerantes, teniendo la seguridad de que finalmente iban a cobrar, que era lo que importaba. Y así de paso a este próspero ganadero soriano se le facilitaba el negociar las ventas de sus lanas en condiciones óptimas, que contrastan con las que se les imponían a los pequeños ganaderos que accedían a otras dehesas de invernadero en las que los plazos de pago se observaban de forma mucho más severa. Pues, en efecto, estos últimos se veían con frecuencia obligados a concertar la venta de sus lanas varios meses antes del esquila, recibiendo dinero adelantado de los compradores para pagar las hierbas y atender otros gastos de la explotación, y, consiguientemente, obtenían por ellas precios bastante más bajos. Mientras que el alférez por el contrario en momentos de dificultades en el mercado lanero podía permitirse incluso el lujo de dejar sin vender las lanas en espera de tiempos mejores, en que los precios resultasen más remuneradores. Como en efecto hizo en el verano de 1607, aun a costa de no poder pagar a tiempo los pastos que sus ganados habían aprovechado en el ejercicio 1606-7. Entonces la hacienda regia estuvo de hecho dándole espera hasta el verano de 1608, cuando ya por fin se decidió el envío de un juez de hierbas que le embargó las lanas del esquila de 1608 para forzar al pago de la deuda, ignorante quizás de que las del año anterior estaban almacenadas en la lonja. Y precisamente por los apremios de este juez de hierbas estas lanas de 1608 se tuvieron que vender a un precio bastante bajo, 15,5 reales, mientras que las del año anterior continuaron en las lonjas y no se vendieron hasta noviembre, en mejores condiciones, lo que en ningún caso habría podido hacerse si el alférez hubiese pagado a la hacienda regia en la fecha comprometida, el 1 de noviembre de 1607⁴⁷.

No cabe duda por lo tanto de que la hacienda regia, a diferencia de los particulares propietarios de dehesas, fue bastante más flexible a la hora de tolerar retrasos en los pagos de hierbas, aun cuando ya de partida ofrecía unas condiciones de pago más favorables para los ganaderos. Y esta actitud favoreció extraordinariamente a las grandes cabañas que disfrutaban de derechos de posesión en las mesas maestras, ya que les facilitó el adaptarse mejor a los constantes altibajos del mercado lanero.

Por otra parte, para evitar los problemas que se derivaban de las actuaciones de los jueces de hierbas, que además cobraban salarios y generaban costas que debían pagar los propios ganaderos deudores, éstos recurrieron con frecuencia a

117. Las del ejercicio 1605-6 se terminaron de pagar en Carnestolendas de 1607, también con cargo al producto de las lanas. AHPS, PN, 101-224-3. El 6-II-1610 el alférez reconoció que no disponía de dinero líquido para pagar sus hierbas de 1608-9, por lo cual transfirió al tesorero diversas obligaciones de mercaderes, que se terminaban de cobrar en septiembre de 1610. AHPS, PN, 104-230-42. Un mercader portugués se obligó el 5-IX-1612 a entregar al tesorero de La Serena 1.666.000 mrs. por las hierbas del alférez de 1610-1, por el valor de las lanas compradas a éste del esquila de 1611. AHPS, PN, 107-233-262.

⁴⁷ AHPS, PN, 102-227-267, 327, 336 y 344.

presentar ante los oficiales de la hacienda regia solicitudes de prórroga del plazo de pago, en ocasiones hasta por tres años⁴⁸. Y la relativa frecuencia con que se presentaban estas solicitudes permite presumir que en ocasiones serían atendidas.

5. CONDICIONES EN LOS ARRENDAMIENTOS DE DEHESAS DE ENCOMIENDAS DE ÓRDENES MILITARES Y OTRAS DEHESAS DE PARTICULARES

Además de las mesas maestras de las Órdenes Militares, las encomiendas contaban entre sus propiedades con muchas dehesas de pastos de invernadero, a las que también se aplicó con éxito el privilegio de posesión. Pero para los ganaderos serranos las garantías de continuidad en el disfrute de las mismas derivadas de esta aplicación eran menores que en el caso de las dehesas de las mesas maestras, y además las condiciones de los arrendamientos eran más gravosas.

De hecho aunque las dehesas de las encomiendas no constituían una propiedad particular en sentido estricto, a efectos prácticos lo eran porque los comendadores las explotaban como tales. Por consiguiente, si se daba el caso de que un comendador fuese propietario ganadero, el serrano que hubiese estado aprovechando anteriormente las hierbas de la encomienda, habiéndolas arrendado de los comendadores precedentes, corría el peligro de ser desahuciado, porque el privilegio de posesión dejaba de tener aplicabilidad cuando el propietario de la dehesa alegaba necesidad propia⁴⁹. Pero, incluso en caso de que los comendadores no fuesen propietarios ganaderos, los posesioneros serranos también corrían el peligro de ser desahuciados si aquéllos cedían a renta la explotación de su encomienda en bloque a un ganadero que desease aprovechar sus dehesas con sus propios ganados.

En concreto así nos lo demuestra un caso que se planteó en la encomienda calatrava de Castilseras, a la que pertenecía una dehesa que según López Salazar se contaba entre las más importantes del Campo de Calatrava, estando acopiada para 16.000 cabezas, con superficie cercana a las 8.000 Has.(López Salazar, 1987: 416-8). A mediados del siglo XVII constatamos que varios representantes de la familia ganadera de los Casado, asentada en Almajano, aldea serrana de la Tierra de Soria, arrendaron a los comendadores la encomienda en bloque⁵⁰, para después sub-arren-

⁴⁸ Juana de Río y Bravo, dio poder en Soria 27-V-1616 a un mercader portugués para comparecer ante el Consejo de Hacienda y suplicar que se le diese espera por dos o tres años, para pagar 1.236.247 mrs. que restaba debiendo de las quiebras de La Serena, pues no disponía de esta cantidad porque no había podido vender sus lanas y añinos. Hace constar que con este motivo ya hacía varios meses que estaba actuando un juez de hierbas en Soria, que llevaba muchas costas y salarios. AHPS, PN, 441-781-614.

⁴⁹ El 23-XII-1668 el comendador de la Gallizuela, dio poder a su administrador para que requiriese a los mayoresales de los ganados del difunto Don Íñigo de Salcedo, para desahuciarles de las hierbas de cinco millares, porque él las necesitaba para aprovecharlas con sus ganados y los de sus criados y aparceros. AHPM, 9167-593.

⁵⁰ AHPM, 5.415-12, Madrid, 21-III-1654. Arrendamiento de la encomienda a Francisco Casado por 8 años por 40.660 reales de vellón anuales. Hasta entonces había tenido arrendada la dehesa Diego Casado.

dar porciones de la dehesa a otros ganaderos sorianos, por lo general de rango modesto⁵¹.

Al cumplirse el plazo del arrendamiento concertado por Francisco Casado con el comendador en abril de 1662, este último procedió, sin embargo, a arrendar la encomienda a otro individuo, el conde de Molina, que era ganadero, y que, por consiguiente, acto seguido se dispuso a desahuciar a los serranos que hasta entonces la habían estado aprovechando, como sub-arrendatarios o cesionarios de Francisco Casado. Estos últimos, alegando su derecho de posesión, recurrieron ante la Mesta, pero los jueces mesteños fallaron en esta ocasión en favor del conde de Molina, amparándole en su derecho de poder aprovechar con sus ganados propios todos los millares y quintos de la encomienda, mientras la tuviese arrendada. Pues, según rezaba la sentencia, a través de arrendamientos de encomiendas no se adquiría derecho de posesión, y por lo tanto ni Francisco Casado como arrendador principal, ni sus sub-arrendatarios o cesionarios, podían haberla adquirido⁵². Aunque el desplazamiento de los sorianos de esta importante dehesa sólo debió tener un carácter transitorio, según demuestran documentos de los años 1672 y 1677, que vuelven a atestiguar su presencia en la misma⁵³.

En cualquier caso, el ejemplo analizado demuestra que las dehesas de las encomiendas eran mucho más inseguras para los ganaderos serranos que las de las mesas maestras, porque las probabilidades de ser desahuciados eran mayores. Y de hecho nos consta que en ocasiones se recurrió incluso a procedimientos fraudulentos para forzar estos desahucios. Como nos pone de manifiesto el siguiente caso, en que se vieron involucrados a fines del siglo XVI dos ganaderos sorianos, que además eran destacados poseedores en La Serena, Íñigo López de Salcedo y Martín Sanz Cadima. Al parecer este último disfrutaba de posesión sobre dos millares en la dehesa de Gallizuela, de la encomienda de la Orden de Alcántara de Esparragosa de Lares, situada en plena comarca de La Serena, de donde sus ganados fueron expulsados en el otoño de 1593 por el administrador de la encomienda, alegando que la quería aprovechar con los suyos propios. Aunque según denunció el soriano tales ganados no eran propios del administrador, sino carneros de Íñigo López de Salcedo, que para desplazarle a él de la posesión habían fingido que vendía a aquél por medio de un documento fraudulento⁵⁴.

⁵¹ En 1-X-1648 Diego Casado cedió a un vecino de Las Fuentes 2 quintos por 4 invernaderos, por 1.620 reales de vellón anuales, pagaderos en Madrid el 10 de abril de cada año. AHPS, PN, 575-986-357. A un vecino de Valtajeros, un quinto por 4 invernaderos por 1.130 reales de vellón cada año (fol. 364). A este mismo al año siguiente dos quintos por dos años por 2.050 reales anuales pagados el 10 de abril. AHPS, PN, 575-986-887. En 6-X-1654 Francisco Casado cedió a renta a dos vecinos de Valtajeros un quinto por 8 años por 1.375 reales de vellón anuales puestos en Madrid para 1 de abril. AHPS, PN, 579-991-332.

⁵² Noticia en AHPS, PN, 585-1000-277.

⁵³ Vid. AHPM, 8.549-116. Poder otorgado el 18-IV-1672 por diez ganaderos vecinos de Narros, Povar y Tierra de Medinaceli, identificados como poseedores de la encomienda de Castilseras, para querellarse por malos tratos recibidos del administrador de las minas de Almadén. Y AHPS, PN, 806-1298-301. Poder otorgado el 4-IX-1677 por once ganaderos de Almajano, Buberros, Narros, Povar, Valtajeros y Fuentes de Magaña para arrendar conjuntamente la referida encomienda para aprovecharla con sus propios ganados.

⁵⁴ La documentación del pleito que se siguió con este motivo en AchV, P.C. Z. y Balboa, F. C. 200-1.

Pero además de ser más inseguras, las dehesas de las encomiendas se solían arrendar con condiciones más gravosas para los ganaderos. Por ejemplo en lo referente a plazos de pago, que, a tenor de lo que hemos podido comprobar a través de la consulta de protocolos notariales madrileños, solían estar fijados en el mes de abril. Y era bastante habitual que no se permitiese a los ganados abandonar estas dehesas hasta que sus dueños no hubiesen terminado de pagar la renta debida por el aprovechamiento de pastos. Al margen de que los plazos por los que se concertaban los arrendamientos solían ser también más breves que los de las mesas maestras, y en casos extremos de solo un año⁵⁵.

Por lo que se refiere a precios, apenas disponemos de momento de datos que permitan establecer comparaciones, aunque por indicios presumimos que también en este punto las condiciones fueron más duras, y los bruscos incrementos de precios bastante más habituales. En este último sentido resulta significativo constatar por ejemplo cómo por una misma dehesa de la encomienda de Hornachos de la Orden de Santiago, Diego López de Medrano, señor de San Gregorio, pagó en el ejercicio 1595-96 400.000 mrs.⁵⁶, y al renovar al arrendamiento en 1602 se obligó a pagar cada año 620.000 mrs.⁵⁷. Por su parte en fechas más avanzadas, en el año 1659, Íñigo de Salcedo y Camargo tomó a renta las hierbas de 4 millares de la encomienda de Gallizuela por 5 años por precio de 363.825 mrs. anuales pagaderos el día de San Juan⁵⁸, si bien por el ajuste de cuentas que se realizó a la muerte del comendador nos consta que además de estos 363.825 mrs. también pagó otros 71.400 mrs. anuales, porque así se convino con el marqués⁵⁹.

Aunque los posesioneros de la Serena también tomaron a renta dehesas de encomiendas, una gran mayoría de los arrendatarios de éstas fueron ganaderos de rango medio y grandes propietarios recientemente enriquecidos, no integrados en los círculos oligárquicos, y en su mayoría residentes en ámbitos rurales. Y un idéntico perfil sociopolítico debía predominar entre los arrendatarios de las dehesas de particulares, que quizás eran las más inseguras y caras de todas, por no hablar de las dehesas de propios de concejos extremeños, sobre las que la documentación utilizada no nos ha aportado apenas información⁶⁰.

⁵⁵ Caso del arrendamiento de la dehesa de Palazuelo, de la encomienda de Zalamea, por el soriano Bernardino de las Heras el mayor, que la tomó sólo para el ejercicio de 1596-7 por el precio de 185.000 mrs., que entregaría en abril de 1597. En este precio se incluía hierba, bellota, agostadero y medio diezmo. AHPS, PN, 203-420-289.

⁵⁶ Según obligación otorgada en 2-III-1596, en AHPS, PN, 203-420-131.

⁵⁷ AHPS, PN, 190-389-138.

⁵⁸ AHPM, 9156-386, Madrid, 8-IV-1659.

⁵⁹ AHPM, 9162-875.

⁶⁰ Sobre la presencia en estas dehesas de propios extremeños de modestos ganaderos serranos en el siglo XVIII Vid. PÉREZ ROMERO, 1996: 106.

6. CONCLUSIONES

Aunque en la región soriana fueron muchas las familias que vivieron gracias a la ganadería trashumante entre los siglos XV y XIX, sólo unas pocas concentraron en sus manos la propiedad de la mayor parte de la cabaña. Pues bien, en el presente trabajo hemos podido comprobar que estas familias de grandes propietarios sorianos manifestaron una indiscutible predilección a lo largo de varios siglos por llevar sus rebaños a pastar a las dehesas de la mesa maestra de Alcántara del partido de la Serena, donde tomaron a renta pastos para alimentar a una enorme cantidad de ganados⁶¹. Esta monopolización de los arrendamientos de estas dehesas por dichas familias les permitió disponer de forma continuada de un importante excedente de pastos en los ámbitos de invernadero, ya que además tomaban a renta otras muchas dehesas pertenecientes a otros propietarios. Y esta circunstancia les facilitó la adaptación de sus inversiones a las alternativas del mercado, sobre todo lanero, aumentando sus efectivos ganaderos en momentos de expansión, y reduciéndolos en momentos de recesión. Aunque para aquéllos que no fueron suficientemente precavidos y se aventuraron en peligrosas aventuras especulativas, esta práctica de acaparar excesiva cantidad de pastos pudo terminar teniendo efectos fatales.

En cualquier caso, los principales perjudicados por la generalización de esta práctica acaparadora fueron los ganaderos sorianos de rango más modesto, que se vieron obligados a arrendar otras dehesas cuyos propietarios las ofrecían en condiciones menos ventajosas, e incluso con frecuencia quedaron a la merced de los grandes ganaderos, para que les dejasen aprovechar el sobrante de pastos de sus dehesas. De manera que en momentos de escasez de pastos, resultante bien de la presencia de un número excesivo de ganados o bien de las condiciones climatológicas, estos modestos ganaderos podían tropezar con serias dificultades para garantizar el alimento a sus rebaños en invierno.

Los factores que propiciaron que fuesen las referidas familias de grandes propietarios y no otras las que consiguieron hacerse con el control de estos arrendamientos, ya en la segunda mitad del siglo XV, no hemos podido entrar a esclarecerlos en el presente trabajo. Pero lo que sí hemos podido comprobar es que una vez que se hicieron con dicho control ya no lo perdieron. Lo cual viene a demostrar que la eficacia del privilegio de posesión, garantizado por la institución mesteña, fue entonces grande.

En cualquier caso, entendemos que las conclusiones a las que hemos llegado en el presente trabajo tienen un carácter marcadamente provisional, y habrán de ser necesariamente matizadas una vez que se hayan acometido nuevos trabajos de investigación, centrados en el análisis del régimen de arrendamiento de otros tipos de dehesas, que por el momento nos resulta muy mal conocido.

⁶¹ No hemos encontrado en ningún documento rastro del desalojo de los ganaderos serranos de las dehesas de La Serena en 1670, del que habla MARIN BARRIGUETE, 1998, p. 126, nota 75.

REFERENCIAS

- ANES, GONZALO y GARCÍA SANZ, Á. (1994). *Mesta, trashumancia y vida pastoril. Junta de Castilla y León (Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas)*. Madrid.
- CAXA DE LERUELA, M. (1975). *Restauración de la abundancia de España*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.
- DIAGO HERNANDO, M. (1993a). "El arrendamiento de pastos en las comunidades de villa y Tierra a fines de la Edad Media: una aproximación", *Agricultura y Sociedad*, 67, pp. 185-203.
- DIAGO HERNANDO, M. (1993b). "Caballeros y ganaderos. Evolución del perfil socioeconómico de la oligarquía soriana en los siglos XV y XVI", *Hispania*, 184, pp. 451-95.
- DIAGO HERNANDO, M. (1994a). "Grandes y pequeños ganaderos trashumantes en las sierras sorianas en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna", *Revista de Historia Económica*, XII, 2, pp. 343-364.
- DIAGO HERNANDO, M. (1994b). "El aprovechamiento de pastos de verano en las comarcas ganaderas del Sistema Ibérico castellano en los siglos XV y XVI", *Noticiario de Historia Agraria*, 8, pp. 43-65.
- DIAGO HERNANDO, M. (1999). "Juan García del Pozo y las relaciones económicas entre Madrid y Soria en el siglo XVII", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXXIX, pp. 183-212.
- DÍEZ SANZ, E. (1995). *La Tierra de Soria. Un universo campesino en la Castilla oriental del siglo XVI*, Siglo XXI, Madrid.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1960). *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid.
- GARCÍA SANZ, Á. (1980). "Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de tierras de Segovia", *Hispania*, 144, pp. 95-127.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1981). "Una empresa agraria capitalista en la Castilla del XVII: La hacienda de Don Gonzalo Muñoz Treviño de Loaisa", *Hispania*, 148 (1981), pp. 355-408.
- LÓPEZ SALAZAR PÉREZ, J. (1986). *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (siglos XVI-XVII)*, Instituto de Estudios Manchegos. Ciudad Real.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1987). *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava (Siglos XVI)*, C.S.I.C. Madrid.
- LLOPIS AGELÁN, E. (1982). "Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII y el primer tercio del XIX: la cabaña del Monasterio de Guadalupe, 1709-1835", en GONZALO ANES (Ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen. I. Agricultura*, Alinaza Editorial, Madrid, pp. 1-101.
- MARÍN BARRIGUETE, F. (1987). *La Mesta en los siglos XVI y XVII: roturaciones de pastos, cañadas, arrendamientos e impedimentos de paso y pasto*, Universidad Complutense, Madrid, 3 vols.
- MARÍN BARRIGUETE, F. (1998). "El derecho de posesión y la lucha por los pastizales, siglos XVI y XVII", en RUIZ MARTÍN y GARCÍA SANZ, eds., pp. 90-143.
- PEREIRA IGLESIAS, J.L. (1983). "La monopolización de los pastos cacereños por los ganaderos castellanos en el siglo XVI", en *El pasado histórico de Castilla y León. Edad Moderna. I Congreso de Historia de Castilla y León*, vol. 2. Junta de Castilla y León. Burgos
- PEREIRA IGLESIAS, J.L. (1990). *Cáceres y su Tierra en el siglo XVI. Economía y Sociedad*, Institución Cultural El Brocense, Cáceres.
- PEREIRA IGLESIAS, J.L.; RODRÍGUEZ GRAJERA, A. y MELÓN JIMÉNEZ, M.Á. (1992). "Evolución de los precios de los invernaderos de las dehesas extremeñas durante el Antiguo Régimen" en *El medio rural español. Cultura, paisaje y naturaleza*, Universidad de Salamanca, pp. 461-473.
- PÉREZ ROMERO, E. (1995). *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria. Siglos XVIII y XIX*. Junta de Castilla y León. Valladolid.
- PÉREZ ROMERO, E. (1996). "Trashumancia y pastos de agostadero en las sierras sorianas durante el siglo XVIII", *Revista de Historia Económica*, XIV, 1, pp. 91-124.

- PÉREZ ROMERO, E. (1999). "La trashumancia desde las sierras sorianas: La hegemonía de las grandes cabañas", en *Extremadura y la trashumancia (Siglos XVI-XX)*, Editora Regional de Extremadura, Mérida.
- PORRAS ARBOLEDAS, P.A. (1982). *Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla durante el siglo XV*. Universidad Complutense. Madrid.
- PULIDO BUENO, I. (1996). *La Real Hacienda de Felipe III*, Huelva.
- RUIZ MARTÍN, F. (1990). *Pequeño capitalismo, gran capitalismo. Simón Ruiz y sus negocios en Florencia*. Crítica. Barcelona.
- RUIZ MARTÍN, F. y GARCÍA SANZ, Á. (Eds.) (1998). *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Crítica, Barcelona.
- SOLANO, E. (1978). *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*. Sevilla, 1978.
- ULLOA, M. (1986). *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Fundación Universitaria Española. Madrid. 3a. ed.

ABREVIATURAS

- AHPS, PN: Archivo Histórico Provincial de Soria, Protocolos Notariales (Siguen tres cifras que corresponden, en este orden, a caja, expediente y folio).
- AHPM: Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (Siguen dos cifras, que corresponden a legajo y folio).
- AChV, P.C.: Archivo de la Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles (Siguen el nombre de la escribanía. La F. corresponde a fenecidos. Y por fin el número de caja).